



PODER JUDICIAL

SENTENCIA DEFINITIVA

Jonacatepec, Morelos; a diez de enero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del expediente **347/2021** relativo al Juicio Especial sobre **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por ********* contra ********* radicado en la **Segunda Secretaría**; y,

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado el **seis de septiembre de dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes del Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, registrado con el folio **456**; ********* solicitó la disolución del vínculo matrimonial mediante juicio de **DIVORCIO INCAUSADO** en contra de *********

Fundó su solicitud en los hechos los que se desprenden de su escrito inicial, los que aquí se dan por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria, atento al principio de economía procesal contemplado en el artículo **186** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos; asimismo, invocó los preceptos legales que consideraron aplicables al caso, acompañó el convenio respectivo y exhibió los documentos descritos en la constancia de recibo de la oficialía de partes referida.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. Por acuerdo de **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, se admitió la demanda en cuestión; en el que ordenó formar y registrar el expediente correspondiente; se dio la intervención legal que compete a la agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; se ordenó emplazar y correr traslado a la parte demandada, para que, en el plazo de cinco días, en caso de inconformidad con la propuesta de convenio, realizará su contra propuesta.

3. Mediante cédula de emplazamiento y razón actuarial del **veinte de septiembre de dos mil veintiuno**, se emplazó y corrió traslado al demandado para que en el plazo de cinco días realizará la contra propuesta al convenio exhibido en el escrito de demanda de divorcio incausado; a quien por auto de **diecinueve de noviembre del mismo año**, se le tuvo por declarada la **rebeldía** en que incurrió, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole efectivo los apercibimientos decretados en auto admisorio; señalándose fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de divorcio incausado.

4. El **trece de diciembre de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo la audiencia de divorcio incausado, en la que se hizo constar la comparecencia de la Agente del Ministerio Público de la adscripción, la de la parte actora debidamente asistida de su abogado patrono, no así la parte demanda ni persona que legalmente lo representara; audiencia en la que en uso de la voz, la parte actora manifestó **su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial** con *********; y ante la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

manifestación de la Ministerio Público de la adscripción en el sentido de su **conformidad** con dicha audiencia solicitando dictar la resolución correspondiente; y tomando en consideración que la encargada de despacho carece de facultades para resolver el fondo del presente asunto; por así permitirlo el estado procesal de los autos, el **catorce de diciembre del año que antecede**, una vez notificado el cambio de Titular se ordenó turnar los mismos para resolver lo que en derecho corresponda; lo que ahora se hace al tenor de lo siguiente, y;

CONSIDERANDO:

I. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos **61, 64, 66, 73** fracción **II**, y demás relativos del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que en su orden preceptúan:

"DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE. Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales. "

"COMPETENCIA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. La competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores. "

"CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio. "

“COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

I.- (...),

II. Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal. Excepto en el caso de divorcio, si se alegare abandono o separación de hecho, será competente el órgano judicial que elija el promovente de entre su domicilio y el del demandado.”

En primer lugar, por razón de la materia, porque este órgano jurisdiccional es un juzgado especializado en materia familiar, y la cuestión planteada versa sobre la misma; en **segundo término**, por razón del territorio, toda vez que en el presente asunto la actora refiere que el domicilio conyugal lo establecieron en **calle *******, **Morelos**; el cual se encuentra localizado dentro de la jurisdicción de este Juzgado; por lo tanto, se advierte que a éste Juzgador le asiste competencia para conocer y resolver la cuestión planteada.

La **vía** elegida es la correcta, en base en el decreto 325 publicado en el Diario Oficial del Estado de Morelos, el nueve de marzo de dos mil dieciséis, el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos y del Código Procesal Familiar del Estado libre y soberano de Morelos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos **551 BIS, 551 TER, 551 QUATER** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Así como lo establecido por el artículo **174** primer párrafo del Código Familiar vigente que a la letra reza lo siguiente:

“El divorcio disuelve el vínculo matrimonial.

DIVORCIO INCAUSADO. *Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita. (...)

II. La **legitimación** de la cónyuge divorciante ***** para solicitar el divorcio **incausado**, se encuentra debidamente acreditada en el presente asunto, con la copia certificada del acta de matrimonio ***** , que obra en el libro ***** de la Oficialía ***** del Registro Civil de ***** , Baja California, con fecha de registro ***** , en la que aparece como nombres de los contrayentes el de ***** y ***** Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, según lo dispuesto por el numeral **405** del Código Adjetivo Familiar vigente en el Estado de Morelos, en virtud de que se trata de un documento público, en términos de la fracción **IV** del artículo **341** del propio código adjetivo de la materia, y con la cual se acredita que contrajeron matrimonio bajo el régimen de **separación de bienes**.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo **551 BIS** de la invocada ley, que a la letra reza:

“LEGITIMACIÓN EN EL DIVORCIO INCAUSADO. El divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio sólo podrá ejercitarse por los consortes”.

III. Ahora bien, el ordinal **551 BIS** primer párrafo del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos establece:

*“El divorcio disuelve el vínculo matrimonial.
DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no*

querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita”.

Por su parte el artículo **551 TER** de Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos establece:

“El cónyuge que presente la solicitud de divorcio incausado, debe acompañar la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 del presente código.”

Por último, el numeral **489** del ordenamiento legal en cita, señala:

“Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, deberán ocurrir al Tribunal competente a manifestar su voluntad, presentando el convenio que exige este artículo; así como copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores e incapacitados. El convenio referido contendrá los siguientes requisitos:

I.- *Designación de la persona a quien se confiarán los hijos menores e incapacitados, del matrimonio, así como el domicilio donde se ejercerá su guarda y custodia, tanto durante el procedimiento, así como después de ejecutoriado el divorcio;*

II.- *El modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto durante el juicio, como con posterioridad a que quede firme la sentencia de divorcio;*

III.- *La casa que servirá de habitación a cada uno de los consortes durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;*

IV.- *La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro mientras dure el juicio, la forma y lugar de pago;*

V.- *La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la propuesta para dividirla y liquidarla, así como la designación de liquidadores, a este efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes de la sociedad. La administración de los bienes en el curso del juicio lo resolverá el Juez desde luego; el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal se pronunciarán al proveerse la sentencia de fondo;*

VI. *Informe del bien que servirá como garantía de alimentos, cuyo valor no podrá ser inferior al equivalente de tres meses de pensión alimenticia. En caso de otorgarse la garantía en cantidad líquida, deberá expresarse además el lugar en que queda a disposición del acreedor; y,*

VII. *La manera de efectuar el régimen de visitas a los descendientes, si hubiere lugar a ello, estableciéndose los días y horarios en que deba ejercerse este derecho.”*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Hipótesis legal que señala los requisitos que debe contener el convenio que se exhiba para obtener el divorcio incausado, y que se debe ocurrir al Tribunal competente a manifestar su voluntad, presentar el convenio y copias certificadas del acta de matrimonio y en su caso de los hijos menores e incapacitados habidos en el mismo, en caso de que los hubiera.

Por lo que, al efecto de dar debido cumplimiento, la cónyuge divorciante, exhibió el convenio respectivo, mismo que corre agregado a los autos, el cual se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias atento al principio de economía procesal.

Por lo anterior, es de precisar que los ordinales **551 QUATER** y **551 SEXIES** de la Ley Adjetiva de la materia, en su orden, establecen:

“NOTIFICACIÓN AL OTRO CÓNYUGE. *Admitida la solicitud de divorcio incausado, el juez debe notificar personalmente al otro cónyuge sobre la propuesta de convenio, en un plazo de tres días hábiles”.*

“CONTRA PROPUESTA DEL CONVENIO. *En caso de que el cónyuge a quien se le haya notificado la solicitud de divorcio Incausado y la propuesta de convenio, no estuviere de acuerdo con esta última, podrá presentar su contrapropuesta en un plazo de cinco días, y cumplir con los mismos requisitos establecidos por la Legislación Familiar vigente en el Estado.”*

Ordenamientos que señalan, que una vez admitida la solicitud de divorcio incausado, se deberá notificar personalmente al otro cónyuge sobre la propuesta de convenio y en caso de que el cónyuge a quien se le haya notificado la solicitud de divorcio

incausado y la propuesta de convenio, no estuviere de acuerdo con esta última, podrá presentar su contrapropuesta en un plazo de cinco días, debiendo para ello cumplir con los requisitos señalados por la ley sustantiva de la materia.

En el presente caso, de autos se advierte, que el demandado quedó debidamente notificado de la solicitud de divorcio incausado y conocedor del contenido de la propuesta de convenio, mediante cédula de notificación y razón actuarial efectuada el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, sin que en el plazo concedido haya manifestado conformidad o inconformidad con el mismo, por lo tanto se le declaró la **rebeldía**; por lo que, ante tal circunstancia, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de divorcio incausado, la cual tuvo verificativo el **trece de diciembre de dos mil veintiuno**, en la que ante la incomparecencia de la parte demandada, no fue posible la exhortación por parte del Juzgador a los cónyuges para continuar con el matrimonio, persistiendo la intención de divorcio de la cónyuge solicitante.

IV. Ahora bien, como se dijo, el artículo **174** párrafo primero del Código Familiar vigente en el Estado, establece que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial, y el Divorcio Incausado lo disuelve a solicitud de cualquiera de los cónyuges ante la autoridad judicial, con la sola manifestación de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por la cual se solicita, por lo que, ante la insistencia del solicitante de disolver el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vínculo matrimonial que la une con *****, tal y como lo manifestó en el segundo párrafo de su escrito de demanda, en tales circunstancias, **SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a ***** y *****, celebrado el ***** que consta en el acta *****, registrada en el libro número *****, de la Oficialía ***** del Registro Civil de *****, Baja California.

Apareciendo que el domicilio del Oficial del Registro Civil mencionado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento **exhorto** al Juez en Turno cometente de *****, Baja California, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo anterior, anexando copias certificadas de la presente resolución **previo pago** correspondiente, facultando al juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto; por lo que en términos de lo dispuesto por el numeral **126** de la Legislación Procesal Familiar vigente, en virtud de que las partes tienen el deber de prestar la máxima colaboración para la efectiva y adecuada realización con la administración de justicia, queda a cargo de la solicitante del divorcio, por sí o por conducto de las personas autorizadas en el presente juicio, para la tramitación, traslado y entrega del exhorto y oficio antes ordenado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Familiar aplicable al presente caso; **los divorciados adquieren plenamente y de manera**

inmediata su capacidad para contraer matrimonio; ello, a virtud de que, según lo estipula el artículo **551 NONIES** de la Ley Adjetiva Familiar aplicable al presente caso, la resolución en la que el Juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, **no admite recurso alguno, por ende, causa ejecutoria por ministerio de ley.**

Por otra parte, **toda vez que los hijos procreados entre los consortes a la data son mayores de edad tal y como consta en las respectivas actas de nacimiento anexas al escrito de demandada, así como el régimen por el cual contrajeron matrimonio fue el de Separación de Bienes,** no ha lugar dictar pronunciamiento alguno al respecto; ahora bien y por lo que hace a los bienes que adquirieron durante la vigencia del matrimonio, cada consorte conserva la propiedad y administración exclusiva de los que adquirieron a su nombre, así como sus frutos y accesiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además con apoyo en lo dispuesto por los artículos **118** fracción **IV**, **121**, **123** fracción **III**, **410** y **412** del Código Procesal Familiar vigente, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto y la **vía** elegida es la procedente, de conformidad con los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

razonamientos expuestos en el considerando **I** de la presente resolución.

SEGUNDO. SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a ***** y ***** , celebrado el ***** , que consta en el acta ***** registrada en el libro número ***** , de la Oficialía ***** del Registro Civil de ***** , Baja California.

TERCERO. Apareciendo que el domicilio del Oficial del Registro Civil mencionado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento **exhorto** al Juez en Turno cometente de ***** , Baja California, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo anterior, facultando al juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, por lo que en términos de lo dispuesto por el numeral **126** de la Legislación Procesal Familiar vigente, en virtud de que las partes tienen el deber de prestar la máxima colaboración para la efectiva y adecuada realización con la administración de justicia, queda a cargo de la accionante, por sí o por conducto de las personas autorizadas en el presente juicio, para la tramitación, traslado y entrega del exhorto y oficio antes ordenado.

CUARTO. Los divorciados adquieren plenamente y de manera inmediata su capacidad para contraer matrimonio; ello, a virtud de que, según lo estipula el artículo **551 NONIES** de la Ley Adjetiva

Familiar aplicable al presente caso, la resolución en la que el Juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, **no admite recurso alguno, por ende, causa ejecutoria por ministerio de ley.**

QUINTO. Toda vez que los hijos procreados entre los consortes a la data son mayores de edad tal y el régimen por el cual contrajeron matrimonio fue el de **Separación de Bienes**, no ha lugar dictar pronunciamiento alguno al respecto; ahora bien y por lo que hace a los bienes que adquirieron durante la vigencia del matrimonio, cada consorte conserva la propiedad y administración exclusiva de los que adquirieron a su nombre, así como sus frutos y accesiones.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ lo resolvió y firma el Maestro en Derecho **ADRIAN MAYA MORALES**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quien legalmente actúa ante la Licenciada **VIVIANA BONILLA HERNÁNDEZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien da fe.